



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas,
SG(97) D/

07-08-1997
6809

97/2069

Excmo. Sr. Ministro:

Tengo el honor de solicitar la atención de su Gobierno sobre la aplicación en España de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (en adelante "la Directiva").

1. El artículo 5 de esta Directiva 91/271/CEE establece que los Estados miembros identificarán, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, las zonas sensibles según los criterios establecidos en el Anexo II.
2. El artículo 11 de la misma Directiva por su parte establece que los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, el vertido de aguas residuales industriales en sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas se someta a la normativa previa y/o a autorizaciones específicas por parte de la autoridad competente o de los organismos adecuados.
3. Finalmente, el artículo 13 de la repetida Directiva establece en su párrafo 2 que los Estados miembros velarán por que, a más tardar el 31 de diciembre de 1993, las autoridades competentes o los organismos correspondientes de cada Estado miembro establecerán los requisitos para el vertido de dichas aguas residuales adecuados a la índole de la industria de que se trate.
4. La Comisión se dirigió, por carta de 16 de abril de 1997 (XI/007396) dirigida a la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, a las autoridades españolas solicitando que se le informara de las medidas que se habían tomado para asegurar el respeto de las obligaciones contenidas en los artículos de la Directiva más arriba señalados. Esta carta preveía un plazo de un mes para su respuesta y no sido aún contestada.

Excmo. Sr. D. Abel MATUTES
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia, 1

E - 28012 MADRID

CONCLUSIÓN

La Comisión considera, con arreglo a las informaciones de que actualmente dispone, que España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, 11 y 13 de la Directiva 91/271/CEE, así como aquéllas que se derivan del párrafo 3º del artículo 189 y del párrafo 1º del artículo 5 del Tratado CE.

En estas condiciones, la Comisión, de conformidad con el artículo 169 del Tratado, invita al Gobierno español a que, en el plazo de dos meses a partir de la recepción del presente requerimiento, tenga a bien presentarle sus observaciones sobre el punto de vista que la Comisión tiene el honor de transmitirle.

Por otra parte, la Comisión se reserva la posibilidad de emitir, en su caso, tras recibir dichas observaciones, el dictamen motivado previsto en el artículo 169. También se reserva la posibilidad de emitir un dictamen motivado en el caso de que las informaciones no se reciban dentro del plazo fijado.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Por la Comisión



Miembro de la Comisión

